



ANALISIS DE LOS COMPROMISOS  
ASUMIDOS POR LOS PAISES MIEM-  
BROS EN ACUERDOS DE ALCANCE  
PARCIAL QUE MANTIENEN VIGEN-  
CIAS SIMULTANEAS

ALADI/SEC/dt 398.1  
30 de junio de 1998

Restringido. Para uso exclusivo  
de las Representaciones

Complementando la información presentada por la Secretaría General en el documento ALADI/SEC/dt 398, respecto de los compromisos asumidos por los Países Miembros en acuerdos de alcance parcial que mantienen vigencias simultáneas, se incluye a continuación el análisis efectuado en relación a los Acuerdos de Complementación Económica n° 5 (México y Uruguay), n° 6 (Argentina y México), n° 8 (México y Perú), n° 9 (Argentina y Perú), n° 11 (Argentina y Colombia), n° 20 (Argentina y Venezuela), n° 21 (Argentina y Ecuador), n° 22 (Bolivia y Chile), n° 25 (Brasil y Perú), n° 27 (Brasil y Venezuela), n° 28 (Ecuador y Uruguay) y n° 30 (Ecuador y Paraguay).

Del resultado de dicho análisis se extraen las siguientes conclusiones generales:

1. No obstante que los Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación n° 39 (México y Uruguay), n° 32 (México y Perú), n° 24 (Ecuador y Uruguay) y n° 19 (Ecuador y Paraguay) no han sido dejados sin efecto expresamente por sus signatarios una vez que se suscribieron nuevos Acuerdos de Complementación Económica sustituyéndolos, carecen de campo de aplicación ya que su único objeto era el otorgamiento de preferencias arancelarias sobre productos que fueron incluidos en el ACE 5, ACE 8, ACE 28 y ACE 30, respectivamente.
2. Diversos productos negociados en el Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas), en el Acuerdo Regional n° 7 (bienes de las áreas cultural, educacional y científica), así como en los Acuerdos Regionales Nos. 1, 2 y 3 (Nóminas de Apertura de Mercados a favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay, respectivamente), han sido incluidos en alguno de los Acuerdos analizados en este documento con igual tratamiento arancelario (liberación total de gravámenes). Asimismo, otros productos comprendidos en los Acuerdos Regionales Nos. 1, 2 y 3 fueron negociados entre los respectivos países otorgantes/beneficiarios, con una preferencia arancelaria menor que la que corresponde en las NAM.

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 5

Suscrito entre México y Uruguay el 7 de mayo de 1986,  
vigente hasta el 31 de diciembre de 1998

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre México y Uruguay con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 5.**

Acuerdo de Renegociación n° 39 (AAP.R 39)  
Acuerdo Comercial n° 5 (Industria química)  
Acuerdo Comercial n° 13 (Industria fonográfica)  
Acuerdo Comercial n° 18 (Industria fotográfica)  
Acuerdo Comercial n° 19 (Industria electrónica y comunicaciones eléctricas)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 5 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El párrafo segundo de la Disposición transitoria del Protocolo de 7 de mayo de 1986 dispone que los países signatarios "llevarán a cabo las formalidades correspondientes para dejar sin efecto el Acuerdo Parcial n° 39 suscrito por ambos países en el marco de la ALADI".

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo de Renegociación n° 39 establece que el mismo entrará en vigor a partir del 1° de junio de 1985 y tendrá duración indefinida, en tanto que las preferencias regirán por el término de tres años a partir de esa fecha, considerándose prorrogadas por períodos trienales, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de los países signatarios formulada ante la Secretaría General con noventa días de anticipación al vencimiento de los plazos respectivos.

Hasta el presente no se han llevado a cabo las formalidades para dejar sin efecto este Acuerdo, por lo cual el mismo continúa en vigencia.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 5.**

En virtud de lo establecido en el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos II y IV del Acuerdo; para los restantes productos del universo arancelario, salvo los que se encuentran registrados en las respectivas listas de excepciones (anexos I y III del Acuerdo) México otorga una preferencia del 100% para las importaciones originarias del Uruguay en tanto que este último otorga a México una preferencia arancelaria del 50%.

#### 4. Conclusiones.

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre México y Uruguay en el ACE 5, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) Los productos negociados por México en el Acuerdo Regional n° 7 con liberación total de gravámenes, coinciden en la mayoría de los casos con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 5 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos. Las preferencias otorgadas por Uruguay para dichos productos es de 50%, salvo para alguno de ellos, que no tienen ninguna preferencia (están comprendidos en la lista de excepciones al programa de liberación).
- b) Las preferencias otorgadas en el ACE 5 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (28% México y 12% Uruguay). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada en relación a los productos de las listas de excepciones del ACE 5, que a su vez no formen parte de la lista de excepciones de México o de Uruguay a la PAR.

El análisis de la situación de los productos que se encuentran en estas condiciones será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- c) Las preferencias otorgadas por ambos países en virtud de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) sólo corresponde ser aplicadas sobre los productos incluidos en las respectivas nóminas de México y Uruguay que no estén comprendidos en el Acuerdo Regional n° 7 o que eventualmente se beneficien de una preferencia menor en el ACE 5.
  - d) De las preferencias correspondientes a los demás Acuerdos, cabe señalar que las otorgadas en el AAP.R 39 quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 5 y que en los Acuerdos Comerciales Nos. 5, 13, 18 y 19, que rigen también hasta el 31 de diciembre de 1998, los productos negociados en 188 ítem NALADISA, tienen un tratamiento menos favorable que el otorgado en el ACE 5 (174 ítem por parte de México y 14 ítem por parte de Uruguay).
  - e) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas entre México y Uruguay en el ACE 5 con un tratamiento arancelario igual al del AR 7 para algunos productos, y más favorable al otorgado en los Acuerdos Comerciales para 188 productos, como se señala en el punto d) anterior.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 6

Suscrito entre Argentina y México el 24 de octubre de 1986,  
vigente hasta el 30 de setiembre de 1998

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Argentina y México con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 6.**

Acuerdo de Renegociación n° 36 (AAP.R 36)  
Acuerdo Comercial n° 5 (Industria química)  
Acuerdo Comercial n° 8 (Industria del vidrio)  
Acuerdo Comercial n° 10 (Industria de máquinas de oficina)  
Acuerdo Comercial n° 13 (Industria fonográfica)  
Acuerdo Comercial n° 15 (Industria químico-farmacéutica)  
Acuerdo Comercial n° 16 (Industria petroquímica)  
Acuerdo Comercial n° 18 (Industria fotográfica)  
Acuerdo Comercial n° 19 (Industria electrónica y comunicaciones eléctricas)  
Acuerdo Comercial n° 20 (Industria de colorantes y pigmentos)  
Acuerdo Comercial n° 21 (Industria química)  
Acuerdo Comercial n° 22 (Industria de aceites esenciales)  
Acuerdo Comercial n° 23 (Industria de aparatos de generación, transmisión y distribución de electricidad)  
Acuerdo Comercial n° 24 (Industria electrónica y comunicaciones eléctricas)  
Acuerdo Comercial n° 25 (Industria de lámparas y unidades de iluminación)  
Acuerdo Comercial n° 26 (Industria de aparatos médico-hospitalarios)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 6 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

Conforme lo establece el artículo 34 del ACE 6, modificado por el artículo 6° del Tercer Protocolo Adicional, los países signatarios dieron por concluida la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n° 36, a partir del 1° de julio de 1989.

El Protocolo suscrito con fecha 31 de mayo de 1994, adicional al Protocolo de Adecuación del ACE 6, dispuso la incorporación al programa de liberación de este Acuerdo de las preferencias que beneficiaban las importaciones recíprocas de los productos negociados en los Acuerdos Comerciales Nos. 5; 10; 13; 15; 16; 18; 19; 21; 22; 24 y 26.

Los demás Acuerdos Comerciales, que fueron suscritos bilateralmente entre Argentina y México, al no ser renovada su vigencia al término del plazo establecido oportunamente, quedaron sin efecto en las siguientes fechas: AC n° 8, el 31/3/85; AC n° 23 y 25, el 28/11/91. En consecuencia, ya no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción del protocolo adicional referido en el párrafo anterior.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 6.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 1655 de los 4748 productos negociados por Argentina y 1671 de los 3968 productos negociados por México.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Argentina y México en el ACE 6, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 10 de los productos negociados por ambos países en el Acuerdo Regional n° 7, libres de gravámenes, coinciden en su casi totalidad con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 6 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos.
- b) Las preferencias otorgadas en el ACE 6 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (20%). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada por Argentina y México sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones de ambos países a la PAR y los productos negociados en el ACE 6 y en el AR 7.

El análisis de los productos que se encuentran en esta última situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- c) Las preferencias otorgadas por ambos países en virtud de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) sólo corresponde ser aplicadas sobre los productos incluidos en las respectivas nóminas de Argentina y México que no estén comprendidos en el Acuerdo Regional n° 7 o que eventualmente se beneficien de una preferencia menor en el ACE 6.
  - d) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas entre Argentina y México en el ACE 6 con un tratamiento arancelario igual al del AR 7 para algunos productos.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 8

Suscrito entre México y Perú el 25 de marzo de 1987

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre México y Perú con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 8.**

Acuerdo de Renegociación n° 32 (AAP.R 32)

Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)

Acuerdo Regional n° 5 (PREC)

Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 8 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El párrafo segundo de las Disposiciones Transitorias del Protocolo de 25 de marzo de 1987 dispone que los países signatarios "llevarán a cabo las formalidades correspondientes para dejar sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial n° 32 suscrito por ambos países en el marco de la ALADI".

Por su parte, el artículo 34 del Acuerdo de Renegociación n° 32 establece que el mismo regirá a partir del 25 de marzo de 1987 y tendrá duración indefinida, en tanto que las preferencias regirán por el término de seis años a partir de esa fecha, considerándose prorrogadas por períodos iguales a éste, salvo que medie denuncia de parte según las formalidades establecidas al respecto en el artículo 37.

Hasta el presente no se han llevado a cabo las formalidades para dejar sin efecto este Acuerdo, por lo cual el mismo continúa actualmente en vigencia.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 8.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 148 de los 506 productos negociados por México y 102 de los 250 productos negociados por Perú.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre México y Perú en el ACE 8, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 5 de los productos negociados por México y Perú en el Acuerdo Regional n° 7, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 8 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos.

- b) En virtud de que Perú no puso en vigencia el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Regional n° 4, está inhabilitado para beneficiarse de la aplicación de la Preferencia Arancelaria Regional por parte de los demás países miembros de la Asociación.

No obstante, cabe señalar que las preferencias otorgadas por ambos países en el marco del ACE 8 en todos los casos es igual o superior a 50%, lo que configura un tratamiento más favorable que el que correspondería aplicar a cada uno de ellos en virtud de los compromisos emanados del referido Acuerdo regional.

- c) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Perú; en consecuencia, las preferencias otorgadas por México en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
- d) Las preferencias otorgadas en el AAP.R 32 entre México y Perú quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 8.
- e) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas entre México y Perú en el ACE 8 con un tratamiento arancelario igual al del AR 7 para algunos productos.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 9

Suscrito entre Argentina y Perú el 11 de marzo de 1988,  
vigente hasta el 30 de setiembre de 1998

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Argentina y Perú con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 9.**

Acuerdo de Renegociación n° 6 (AAP.R 6)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 9 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El párrafo segundo de las Disposiciones Transitorias del Protocolo de 11 de marzo de 1988 dispone que los países signatarios dejan sin efecto, a partir del 1° de abril de ese año, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n° 6 suscrito por ambos países en el marco de la ALADI.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 9.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 76 de los 962 productos negociados por Argentina y 28 de los 490 productos negociados por Perú.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Argentina y Perú en el ACE 9, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 5 de los productos negociados por Argentina y Perú en el Acuerdo Regional n° 7, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 9 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos; igualmente sucede con respecto a 2 productos negociados por Argentina en el Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas).
- b) En virtud de que Perú no puso en vigencia el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Regional n° 4, está inhabilitado para beneficiarse de la aplicación de la Preferencia Arancelaria Regional por parte de los demás países miembros de la Asociación.

Por otra parte, cabe señalar que las preferencias otorgadas por Perú en el marco del ACE 9 en todos los casos son superiores a la que correspondería aplicar en virtud de los compromisos emanados del Primer Protocolo Adicional del referido Acuerdo Regional.

- c) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Perú; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Argentina en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - d) Las preferencias otorgadas en el AAP.R 6 entre Argentina y Perú quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 9.
  - e) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas entre Argentina y Perú en el ACE 9 con un tratamiento arancelario igual al del AR 7 y al del AG 2, para algunos productos.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 11

Suscrito entre Argentina y Colombia el 28 de marzo de 1988

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Argentina y Colombia con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 11.**

Acuerdo de Renegociación n° 4 (AAP.R 4)

Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)

Acuerdo Regional n° 5 (PREC)

Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)

Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 11 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El párrafo B de las Disposiciones Transitorias del Protocolo de 28 de abril de 1988 dispone que los países signatarios dejan sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACE 11, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n° 4 suscrito por ambos países en el marco de la ALADI.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 11.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 163 de los 736 productos negociados por Argentina y 188 de los 560 productos negociados por Colombia.

Las preferencias otorgadas en el ACE 11 rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Argentina y Colombia en el ACE 11, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 7 de los productos negociados por Argentina y 5 por parte de Colombia en el Acuerdo Regional n° 7, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 11 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos; igualmente sucede con respecto a 2 productos negociados por Argentina en el Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas).
- b) Las preferencias otorgadas en el ACE 11 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (28% Argentina y 12% Colombia). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional

corresponde ser aplicada por Argentina y Colombia sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones de ambos países a la PAR y los productos negociados en los Acuerdos ACE 11, AG 2 y AR 7.

El análisis de los productos que se encuentran en esta última situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- c) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Colombia; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Argentina en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - d) Las preferencias otorgadas en el AAP.R 4 entre Argentina y Colombia quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 11.
  - e) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas entre Argentina y Colombia en el ACE 11 con un tratamiento arancelario igual al del AR.7 y al del AG 2, para algunos productos.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 20

Suscrito entre Argentina y Venezuela el 6 de octubre de 1992

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Argentina y Venezuela con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 20.**

Acuerdo de Complementación Económica n° 10  
Acuerdo Comercial n° 5 (Industria química)  
Acuerdo Comercial n° 13 (Industria fonográfica)  
Acuerdo Comercial n° 18 (Industria fotográfica)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 20 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El párrafo 2) de las Disposiciones Transitorias del Protocolo de 6 de octubre de 1992, dispone que los países signatarios dejarán sin efecto las preferencias otorgadas en el marco del Acuerdo de Complementación Económica n° 10 y en los Acuerdos Comerciales nos. 5, 13 y 18, efectuando la comunicación correspondiente a la Secretaría General de la ALADI.

Hasta el presente no se han llevado a cabo las formalidades para dejar sin efecto el ACE 10.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 20.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas conformadas por los productos negociados anteriormente en el ACE 10 y en los Acuerdos Comerciales nos. 5, 13 y 18, para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 106 de los 514 productos negociados por Argentina y 36 de los 398 productos negociados por Venezuela.

Las preferencias otorgadas en el ACE 20 rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Argentina y Venezuela en el ACE 20, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 9 de los productos negociados por Argentina en el Acuerdo Regional n° 7, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 20 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos.
- b) Las preferencias otorgadas en el ACE 20 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (28% Argentina y 12% Venezuela). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada por Argentina y Venezuela sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones de ambos países a la PAR y los productos negociados en los Acuerdos ACE 20, AG 2 y AR 7.

El análisis de los productos que se encuentran en esta última situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- c) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Venezuela; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Argentina en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - d) Las preferencias otorgadas en el ACE 10 entre Argentina y Venezuela quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 20; igualmente sucede con las preferencias otorgadas en los Acuerdos Comerciales nos. 5, 13 y 18, que fueron derogadas expresamente a través de la suscripción de Protocolos Adicionales a los respectivos Acuerdos Comerciales.
  - e) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas por Argentina en el ACE 20 con un tratamiento arancelario igual al del AR 7, para algunos productos.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 21

Suscrito entre Argentina y Ecuador el 13 de mayo de 1993

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Argentina y Ecuador con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 21.**

Acuerdo de Complementación Económica n° 3  
Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n° 5 (AAP.R 5)  
Acuerdo Regional n° 2 (Nómina de Apertura de Mercados)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educativa y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 21 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El artículo 3° del Primer Protocolo Adicional del ACE 21, de fecha 4 de noviembre de 1993, dispone dejar sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica n° 3 y el Acuerdo de Renegociación n° 5, a partir de la fecha en que los gobiernos de Argentina y Ecuador incorporaran dicho protocolo a su ordenamiento jurídico interno.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo, el programa de liberación entró en vigencia a partir del 30 de junio de 1993 y se compone de sendas listas conformadas por los productos negociados anteriormente en el ACE 3 y en el AAP.R 5. Para dichos productos los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo y han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 98 de los 689 productos negociados por Argentina y 33 de los 372 productos negociados por Ecuador.

Las preferencias otorgadas en el ACE 21 rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Argentina y Ecuador en el ACE 21, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 2 de los productos negociados por Argentina en el Acuerdo Agropecuario n° 2, y 6 de los productos negociados por Ecuador en el AR 7, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 21 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos.

- b) Diversos productos negociados por Argentina en el ACE 21 se encuentran incluidos en la NAM a favor de Ecuador, en algunos casos con un tratamiento arancelario igual al del Acuerdo Regional n° 2 (desgravación total) y en otros, con una preferencia inferior.
- c) La Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada entre Argentina y Ecuador sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones de ambos países a la PAR y los productos negociados en los Acuerdos AG 2, AR 1 y AR 7, así como también los negociados en el ACE 21 con un tratamiento arancelario más favorable que el que corresponde según el Acuerdo Regional n° 4.

El análisis de los productos que se encuentran en esta situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- d) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Ecuador; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Argentina en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - e) Las preferencias otorgadas en el ACE 3 y en el AAP.R 5 entre Argentina y Ecuador quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 21.
  - f) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas en el ACE 21 para algunos productos, con un tratamiento arancelario igual al del AG 2 (Argentina) o del AR 7 (Ecuador); asimismo se verifica que Argentina ha otorgado en el ACE 21 preferencias iguales o inferiores sobre productos incluidos en el AR 2 (NAM).
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 22

Suscrito entre Bolivia y Chile el 6 de abril de 1993

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Bolivia y Chile con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 22.**

Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n° 27 (AAP.R 27)  
Acuerdo Regional n° 1 (Nómina de Apertura de Mercados)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 22 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El artículo 42 del ACE 22, de fecha 6 de abril de 1993, dispone dejar sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación n° 27 una vez que los Gobiernos de Bolivia y de Chile dispongan la plena aplicación del ACE 22.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 22.**

De conformidad de lo establecido en los artículos 2 y 35 del Acuerdo, el programa de liberación, que entró en vigencia a partir del 1° de julio de 1993, se compone de sendas listas conformadas por los productos negociados anteriormente en el AAP.R 27 y por nuevos productos. Actualmente, el programa de liberación ampliado en dos oportunidades comprende preferencias arancelarias que han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 321 de los 337 productos negociados por Bolivia y 396 de los 454 productos negociados por Chile.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Bolivia y Chile en el ACE 22, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 8 de los productos negociados por Chile y 2 de Bolivia en el Acuerdo Agropecuario n° 2, y 5 de los productos negociados por Bolivia en el AR 7, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 22 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos.
- b) 14 de los 16 productos negociados por Chile en la NAM a favor de Bolivia, se encuentran negociados en el ACE 22 con un tratamiento arancelario igual a del Acuerdo Regional n° 1 (desgravación total).

- c) La Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada entre Bolivia y Chile sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones de ambos países a la PAR y los productos negociados en los Acuerdos AR 1, AR 7 y AG 2, así como también los negociados en el ACE 22 con un tratamiento más favorable que el que corresponde según el Acuerdo Regional n° 4.

El análisis de los productos que se encuentran en esta situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- d) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor ni en Bolivia ni en Chile; en consecuencia, no existen beneficios recíprocos en el marco de dicho Acuerdo.
- e) Las preferencias otorgadas en el AAP.R 27 entre Bolivia y Chile quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 22.
- f) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas en el ACE 22 para algunos productos por parte de Bolivia y Chile, con un tratamiento arancelario igual al del AG 2; por parte de Bolivia con tratamiento igual al del AR 7 y por parte de Chile con tratamiento igual al del AR 1 (NAM).
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 25

Suscrito entre Brasil y Perú el 31 de diciembre de 1993

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Brasil y Perú con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 25.**

Acuerdo de Renegociación n° 12 (AAP.R 12)

Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)

Acuerdo Regional n° 5 (PREC)

Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)

Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 25 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El Primer Protocolo Adicional del ACE 25, suscrito el 26 de octubre de 1994, establece que los países signatarios convienen dejar sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (AAP.R 12), a partir del 23 de mayo de 1994.

### **3. El Programa de Liberación del ACE 25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido otorgadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 131 de los 534 productos negociados por Brasil y 10 de los 282 productos negociados por Perú.

Las preferencias otorgadas en este Acuerdo rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Brasil y Perú en el ACE 25, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) 5 de los productos negociados por Brasil y Perú en el Acuerdo Regional n° 7, y uno de los productos negociados por Brasil en el AG 2, libres de gravámenes, coinciden con los que se benefician también de la desgravación total en el ACE 25 y en consecuencia, registran un tratamiento igual en ambos Acuerdos.
- b) En virtud de que Perú no puso en vigencia el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Regional n° 4, está inhabilitado para beneficiarse de la aplicación de la Preferencia Arancelaria Regional por parte de los demás países miembros de la Asociación.

Por otra parte, cabe señalar que las preferencias otorgadas por Perú en el marco del ACE 25 en todos los casos son superiores a la que correspondería aplicar en virtud de los compromisos emanados del Primer Protocolo Adicional del referido Acuerdo Regional.

- c) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Perú; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Brasil en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - d) El AAP.R 12 quedó sin efecto y las preferencias otorgadas entre Brasil y Perú quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 9.
  - e) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas entre Brasil y Perú en el ACE 9 para algunos productos con un tratamiento arancelario igual al del AR 7 y al del AG 2.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 27

Suscrito entre Brasil y Venezuela el 15 de julio de 1994

### 1. **Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Brasil y Venezuela con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 27.**

Acuerdo de Renegociación n° 13 (AAP.R 13)  
Acuerdo Comercial n° 5 (Industria química)  
Acuerdo Comercial n° 13 (Industria fonográfica)  
Acuerdo Comercial n° 16 (Industria petroquímica)  
Acuerdo Comercial n° 18 (Industria fotográfica)  
Acuerdo Comercial n° 27 (Industria del vidrio)  
Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)  
Acuerdo Regional n° 5 (PREC)  
Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)  
Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### 2. **Previsiones del ACE 27 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El artículo 36, párrafo segundo del ACE 27, dispone que los países signatarios "llevarán a cabo las formalidades correspondientes para dejar sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial n° 13 y los Acuerdos Comerciales Nos. 5, 13, 16, 18 y 27".

Con esa finalidad, los países signatarios suscribieron con fecha 30 de diciembre de 1994 el Decimoctavo Protocolo Adicional del AAP.R 13, disponiendo la caducidad del mismo, a partir de la fecha en que ambos Gobiernos hayan incorporado el Primer Protocolo Adicional del ACE 27 a su legislación nacional (dicho Protocolo es el que registra el programa de liberación del Acuerdo).

Con igual fecha Brasil y Venezuela suscribieron los respectivos Protocolos Adicionales a los Acuerdos Comerciales Nos. 5, 13, 16, 18 y 27, dejando sin efecto las preferencias pactadas entre ambos países en los mismos términos acordados en relación al AAP.R 13.

### 3. **El Programa de Liberación del ACE 27.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo, y en su Primer Protocolo Adicional, el programa de liberación se compone de sendas listas selectivas de productos negociados, para los cuales los países signatarios otorgan las preferencias arancelarias que se registran en los anexos I y II del Acuerdo; dichas preferencias han sido pactadas con diversas magnitudes, alcanzando la desgravación total 106 de los 1278 productos negociados por Brasil y 23 de los 839 productos negociados por Venezuela.

Las preferencias otorgadas en el ACE 27 rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

#### 4. Conclusiones.

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Brasil y Venezuela en el ACE 27, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) Las preferencias otorgadas en el ACE 27 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (28% Brasil y 12% Venezuela). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada por Brasil y Venezuela sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones de ambos países a la PAR y los productos negociados en el ACE 27.

El análisis de los productos que se encuentran en esta situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- b) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Venezuela; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Brasil en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - c) El AAP.R 13 suscrito entre Brasil y Venezuela quedó sin efecto a través de lo establecido expresamente por dichos países en el Decimotavo Protocolo Adicional de ese Acuerdo; igualmente sucede con las preferencias otorgadas en los Acuerdos Comerciales Nos. 5, 13, 16, 18 y 27, que fueron derogadas a través de la suscripción de Protocolos Adicionales a los respectivos Acuerdos.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 28

Suscrito entre Ecuador y Uruguay el 1° de mayo de 1994

### **1. Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Ecuador y Uruguay con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 28.**

Acuerdo de Renegociación n° 24 (AAP.R 24)

Acuerdo Regional n° 2 (Nómina de Apertura de Mercados)

Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)

Acuerdo Regional n° 5 (PREC)

Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)

Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### **2. Previsiones del ACE 28 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El párrafo 2) de las Disposiciones Transitorias del ACE 28, establece que los países signatarios convienen dejar sin efecto las preferencias y tratamientos otorgados entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 (AAP.R 24).

### **3. El Programa de Liberación del ACE 28.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo, el programa de liberación del ACE 28 consiste en el otorgamiento recíproco de una preferencia arancelaria de 50%, aplicada sobre el universo arancelario, menos para los productos comprendidos en las listas de excepciones presentadas por cada país y para aquellos productos para los cuales Ecuador y Uruguay otorgan una preferencia mayor que la acordada con carácter general.

Los productos que gozan de la liberación total de gravámenes en este Acuerdo alcanzan a 14 de los 5870 negociados por Ecuador y a 35 de los 6155 negociados por Uruguay.

Las preferencias otorgadas en el ACE 28 rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

### **4. Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Ecuador y Uruguay en el ACE 28, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) Las preferencias otorgadas en el ACE 28 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (28% Uruguay y 12% Ecuador). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada por ambos países sobre el universo arancelario, menos los productos

comprendidos en las respectivas listas de excepciones a la PAR y los productos negociados en los Acuerdos ACE 28, AR 2, AR 7 y AG 2.

El análisis de los productos que se encuentran en esta situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- b) Un producto que está incluido en la respectiva Nómina de Apertura de Mercados de Uruguay a favor de Ecuador (AR 2), registra en el ACE 28 una preferencia arancelaria inferior que la que le corresponde en el referido Acuerdo Regional.
  - c) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor en Ecuador; en consecuencia, las preferencias otorgadas por Uruguay en dicho Acuerdo, no benefician las importaciones originarias de ese país, según lo dispuesto en su artículo 27.
  - d) Las preferencias otorgadas entre Ecuador y Uruguay en el AAP.R 24 quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 28.
-

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 30

Suscrito entre Ecuador y Paraguay el 15 de setiembre de 1994

### 1. **Acuerdos sobre preferencias arancelarias, vigentes entre Ecuador y Paraguay con anterioridad a la fecha de suscripción del ACE 30.**

Acuerdo de Renegociación n° 19 (AAP.R 19)

Acuerdo Regional n° 2 (Nómina de Apertura de Mercados a favor de Ecuador)

Acuerdo Regional n° 3 (Nómina de Apertura de Mercados a favor de Paraguay)

Acuerdo Regional n° 4 (Preferencia Arancelaria Regional)

Acuerdo Regional n° 5 (PREC)

Acuerdo Agropecuario n° 2 (Semillas)

Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AAP.A14TM/2, actualmente Acuerdo Regional n° 7).

### 2. **Previsiones del ACE 30 respecto de los tratamientos preferenciales vigentes entre ambos países en la fecha de su suscripción.**

El artículo 3 del ACE 30 establece la incorporación, a partir de la fecha de su suscripción, los productos negociados por los países signatarios que incluyen y amplían los que se encontraban en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 (AAP.R 19).

### 3. **El Programa de Liberación del ACE 30.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo, el programa de liberación del ACE 30 consiste en el otorgamiento recíproco de una preferencia arancelaria de 40%, aplicada sobre el universo arancelario, menos para los productos comprendidos en las listas de excepciones presentadas por cada país y para aquellos productos incluidos en los anexos I y II, para los cuales Ecuador y Paraguay otorgan una preferencia mayor que la acordada con carácter general.

Los productos que gozan de la liberación total de gravámenes en este Acuerdo alcanzan a 23 de los 6526 negociados por Ecuador y a 25 de los 6588 negociados por Paraguay.

Las preferencias otorgadas en el ACE 30 rigen hasta el 30 de setiembre de 1998.

### 4. **Conclusiones.**

En resumen, habiéndose analizado los tratamientos preferenciales otorgados entre Ecuador y Paraguay en el ACE 30, en relación a los demás Acuerdos en los que participan ambos países, se ha podido verificar que:

- a) Un producto negociado por Paraguay en el AG 2 con liberación total de gravámenes se beneficia también de una preferencia de 100% en el ACE 30.
- b) Las preferencias otorgadas en el ACE 30 en su totalidad son superiores a la que establece el Acuerdo Regional n° 4 para el intercambio comercial entre ambos países (24% Ecuador y 20% Paraguay). Por lo tanto, la Preferencia Arancelaria Regional corresponde ser aplicada por ambos países sobre el universo arancelario, menos los productos comprendidos en las respectivas listas de excepciones a la PAR y los productos negociados en los Acuerdos ACE 30, AR 2, AR 7 y AG 2.

El análisis de los productos que se encuentran en esta situación será presentado en un estudio a ser elaborado próximamente por el Departamento de Comercio de la Secretaría General.

- c) El ACE 30 registra preferencias sobre productos incluidos por Paraguay en la NAM otorgada a Ecuador (13 con desgravación total y 9 con una preferencia menor que la del AR 2); y también sobre productos incluidos por Ecuador en la NAM otorgada a Paraguay (9 con desgravación total y 9 con una preferencia menor que la del AR 3).
  - d) El Acuerdo de Alcance Regional n° 5 (PREC) no se puso en vigor ni en Ecuador ni en Paraguay; en consecuencia, no existen beneficios recíprocos en el marco de dicho Acuerdo.
  - e) Las preferencias otorgadas entre Ecuador y Paraguay en el AAP.R 19 quedaron incorporadas al programa de liberación del ACE 30.
  - f) De lo que antecede surge que en la actualidad existen preferencias otorgadas en el ACE 30 para algunos productos, con un tratamiento arancelario igual al del AG 2 o al de los Acuerdos AR 2 y AR 3, así como también preferencias inferiores para otros productos incluidos en estos dos últimos Acuerdos.
-